

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5990-Agua

Panamá, 12 de marzo de 2013

“Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. CP 005-13, para considerar la propuesta de modificación de la tarifa del servicio de agua potable, cargo por instalación de medidores y cargos por corte y reconexión del servicio de agua potable prestado por **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, en el Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, es función de esta Autoridad Reguladora otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
4. Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar y fiscalizar el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, sobre la base de los lineamientos y principios establecidos en la Ley;
5. Que según lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, las tarifas que se aprueban deben reflejar, entre otras cosas, el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de los mismos;
6. Que tal como lo indica el artículo 38 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, además del pago por la tarifa en base al consumo medido o a una cuota fija, se podrán cobrar cargos adicionales que deberán ser claramente identificados y sustentados, tales como: cargo de valorización, cargo de incorporación al sistema, cargo de conexión y reconexión, cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados, cobro por el abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario en bloque, y el cobro de todo otro concepto establecido por el contrato de prestación del servicio;
7. Que el artículo 39 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, dispone que el régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas podrán ser revisados y modificados por esta Autoridad Reguladora, por razón de variaciones de los costos del prestador que superen la prevista por inflación, por cambios

sustanciales en imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios; o por la adopción de un nuevo sistema tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios generales del régimen tarifario;

8. Que con fundamento en la normativa enunciada, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 5271-Agua de 20 de abril de 2012, otorgó a **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, licencia para prestar los servicios de producción y distribución de agua potable dentro de la Finca No. 39358, inscrita en el Registro Público al Documento Digitalizado 1049125 de la Sección de Propiedad, provincia de Coclé, identificada como Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé;
9. Que en la referida Resolución AN No. 5271-Agua de 20 de abril de 2012, se estableció la siguiente tarifa como contraprestación por el servicio brindado **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES** en el Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé:

“ARTÍCULO 12. Tarifas:

TIPO 1. Para residencias unifamiliares en lotes de 600 metros cuadrados. 2 y 3 recámaras con 2 y 3 baños. Cocina, lavandería, llaves para el patio de uso básico.

Tarifa de Siete Balboas (B/.7.00) por mes.

TIPO 2. Para residencias unifamiliares con mismas especificaciones de TIPO pero con piscinas y/o Jacuzzi mayores de 6,000 galones.

Tarifa de Diez Balboas (B/.10.00) por mes.”

10. Que mediante nota s/n calendada 10 de julio de 2012, **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, presentó ante esta Autoridad Reguladora para su aprobación, una propuesta de modificación de las tarifas fijadas a través de la referida Resolución AN No. 5271-AGUA de 20 de abril de 2012;
11. Que según indica **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, en su solicitud, la modificación de las tarifas que cobra por la prestación del servicio de agua potable en el Residencial Nueva Ciénaga Vieja, obedece a que necesitan que los residentes cubran por lo menos los costos de operación del servicio prestado, ya que en la actualidad están trabajando con déficit, y adjuntan informe con el propósito de sustentar la nueva tarifa;
12. Que mediante nota DSAN-1862-2012 de 9 de agosto de 2012, esta Autoridad Reguladora le solicitó a **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, la presentación de documentación, aclaraciones y sustentaciones, adicionales, con la finalidad de analizar adecuadamente su propuesta de modificación tarifaria;
13. Que mediante nota s/n fechada 11 de diciembre de 2012, **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, solicitó la aprobación de cargos por corte y reconexión del servicio de agua potable en el Residencial Nueva Ciénaga Vieja;
14. Que mediante nota s/n de 17 de diciembre de 2012, **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, presentó la documentación adicional solicitada por esta Autoridad Reguladora para proceder al análisis y evaluación de su solicitud. Adicionalmente, a través de nota calendada 18 de diciembre de 2012, señaló que requería realizar el cobro por la instalación de medidores para el servicio de agua potable, y su respectivo precio;

15. Que **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, a través de nota calendada 13 de febrero de 2013, en atención a las observaciones planteadas por esta Autoridad Reguladora, a través de la nota DSAN-0273-2013 de 25 de enero de 2013, remitió finalmente para su aprobación, una nueva propuesta de modificación de la estructura tarifaria, debidamente corregida, incluyendo los cargos por instalación de medidores, corte y reconexión del servicio de agua potable, cuyo alcance se detalla a continuación:

1. Tarifa de agua potable:

Tarifa fija de B/ 5.00 mensual, la cual no incluye ningún consumo.

Más tarifa variable compuesta de 3 bloques de consumo:

Bloque 1: Desde 0 hasta 23 metros cúbicos por mes	B/ 0.21/m ³
Bloque 2: Más de 23 hasta 38 metros cúbicos por mes	B/ 0.38/m ³
Bloque 3: Más de 38 metros cúbicos por mes	B/ 0.50/m ³

Aquellos clientes que no tengan medidor, se les estimará un consumo mensual de 38 metros cúbicos de agua.

2. Cargo por instalación de medidores:

2.1. Casos en que hay que romper la acera:

- Cargo por medidor: Incluye el medidor, llave de paso, accesorios, etc. B/ 38.72
- Costo de cajilla y su tapa de concreto: Ambas son de concreto. B/ 26.28
- Costo de mano de obra: Incluye la mano de obra para realizar la instalación del medidor, la cajilla, demolición y reposición del concreto de la acera. B/ 50.00

Total B/115.00

2.2. Casos en que no hay que romper la acera:

- Cargo por medidor: Incluye el medidor, llave de paso, accesorios, etc. B/38.72
- Costo de cajilla y su tapa de concreto: Ambas son de concreto. B/ 26.28
- Costo de mano de obra: Incluye la mano de obra para Realizar la instalación del medidor, la cajilla, demolición y reposición del concreto de la acera. B/ 25.00

Total B/ 90.00

3. Cargos por corte y reconexión del servicio:

3.1. Conexión con medidor:

Cargo por corte:	B/ 6.68
Cargo por reconexión:	B/ 6.68
Precio total:	B/13.36

3.2. Conexión sin medidor:

Cargo por corte:	B/ 6.68
Cargo por reconexión:	B/ 6.68
Precio total:	B/13.36

16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de

permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como *la fijación de tarifas y tasas por servicios*;

17. Que con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como ilustrar acerca del monto que deberán pagar mensualmente los clientes del Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, de acuerdo a la nueva tarifa propuesta y a su consumo, a continuación procedemos a detallar algunos consumos con su correspondiente monto de dinero; no sin antes informar que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo para satisfacer las necesidades básicas de una familia de 4 personas, oscila entre 6 metros cúbicos/vivienda/mes y 12 metros cúbicos/vivienda/mes:

	CONSUMO EN METROS CÚBICOS							
	0	6	7	8	9	10	11	12
Monto Fijo:	B/. 5.00							
Variable:	B/ 0.21 POR METRO CÚBICO							
Bloque 1		B/ 1.27	B/ 1.48	B/ 1.69	B/ 1.90	B/ 2.11	B/ 2.32	B/ 2.54
TOTAL	B/. 5.00	B/. 6.27	B/. 6.48	B/. 6.69	B/. 6.90	B/. 7.11	B/. 7.32	B/. 7.54

***Como se puede observar, haciendo uso racional del agua, sólo aplica el Bloque 1, el cual es más que suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia de 4 personas.**

18. Que en atención a las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 24 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, debe esta Autoridad Reguladora establecer las reglas bajo las cuales se someterá al procedimiento de consulta pública, la modificación tarifaria solicitada por **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, para la prestación del servicio de agua potable en el Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Consulta Pública No. CP 005-13, para considerar la propuesta de modificación de la tarifa del servicio de agua potable, cargo por instalación de medidores y cargos por corte y reconexión del servicio de agua potable prestado por **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, en el Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, y cuyo alcance se detalla a continuación:

1. Tarifa de agua potable:

Tarifa fija de B/ 5.00 mensual, la cual no incluye ningún consumo.

Más tarifa variable compuesta de 3 bloques de consumo:

Bloque 1: Desde 0 hasta 23 metros cúbicos por mes B/ 0.21/m³

Bloque 2: Más de 23 hasta 38 metros cúbicos por mes B/ 0.38/m³

Bloque 3: Más de 38 metros cúbicos por mes B/ 0.50/m³

Aquellos clientes que no tengan medidor, se les estimará un consumo mensual de 38 metros cúbicos de agua.

2. Cargo por instalación de medidores:

2.1. Casos en que hay que romper la acera:

- Cargo por medidor: Incluye el medidor, llave de paso, accesorios, etc. B/ 38.72
- Costo de cajilla y su tapa de concreto: Ambas son de concreto. B/ 26.28
- Costo de mano de obra: Incluye la mano de obra para realizar la instalación del medidor, la cajilla, demolición y reposición del concreto de la acera. B/ 50.00

Total B/115.00

2.2. Casos en que no hay que romper la acera:

• Cargo por medidor: Incluye el medidor, llave de paso, accesorios, etc.	B/38.72
• Costo de cajilla y su tapa de concreto: Ambas son de concreto.	B/ 26.28
• Costo de mano de obra: Incluye la mano de obra para Realizar la instalación del medidor, la cajilla, demolición y reposición del concreto de la acera.	B/ 25.00
Total	B/ 90.00

3. Cargos por corte y reconexión del servicio:

3.1. Conexión con medidor:

Cargo por corte:	B/ 6.68
Cargo por reconexión:	B/ 6.68
Precio total:	B/13.36

3.2. Conexión sin medidor:

Cargo por corte:	B/ 6.68
Cargo por reconexión:	B/ 6.68
Precio total:	B/13.36

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No. CP 005-13, de la cual trata el artículo Primero de esta Resolución, que del **lunes veinticinco (25) de marzo al lunes quince (15) de abril de 2013**, estará disponible la propuesta descrita, en el Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; en la Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la provincia de Coclé; así como también en la sección de Avisos, de la página de presencia en Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos: www.asep.gob.pa.

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública No. CP 005-13, que considerará la aprobación de la modificación de la tarifa del servicio de agua potable, cargo por instalación de medidores y cargos por corte y reconexión del servicio de agua potable prestado por **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, en el Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé:

1. Avisos

La Autoridad Reguladora, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No. CP 005-13 para la revisión de la propuesta.

2. Presentación de comentarios:

a. Personas calificadas para entregar comentarios:

- i. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ii. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas

por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

- i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las nueve de la mañana (**9:00 a.m.) del veinticinco (25) de marzo hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del quince (15) de abril del año 2013.**
- ii. El día dieciocho (18) de abril de 2013, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas o empresas que presentaron sus comentarios.

c. Lugar de entrega:

Sede Principal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Segundo Piso, Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la provincia de Coclé

Aguadulce, Plaza Rodolfo Chiari y Calle Pablo Arosemena

En horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

d. Forma de entrega de los comentarios:

- i. En sobre cerrado, el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No. CP 005-13
PARA LA REVISIÓN DE LA SIGUIENTE
PROPUESTA:**

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CARGO POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES, EN EL RESIDENCIAL NUEVA CIÉNAGA VIEJA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ANTÓN, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.”

Nombre, Teléfono, Fax y Dirección del Remitente.

- ii. A través de correo electrónico agua@asep.gob.pa hasta las 24 horas del día quince (15) de abril de 2013 (hora de Panamá).

e. Contenido de la información:

- i. **Nota remisoría:** Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional

de los Servicios Públicos, mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No. CP 005-13.
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

Del dieciséis (16) al dieciocho (18) de abril de 2013, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., los comentarios estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Segundo Piso; así como en la Agencia Regional de la ASEP en la provincia de Coclé, ubicada en Aguadulce, Plaza Rodolfo Chiari y Calle Pablo Arosemena.

CUARTO: ANUNCIAR que los comentarios recibidos durante la Consulta Pública No. CP 005-13, serán evaluados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dentro del proceso de aprobación de las nuevas tarifas que se someten a consideración.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución AN No. 5271-AGUA de 20 de abril de 2012.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General